



Fonseca La Guajira 11 de Julio del 2022.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho el presente proceso, informándole que en el día 28 de enero del año 2022 se emplazó al señor AMAURY RAFAEL GUERRERO ORTIZ quien es demandado dentro del proceso de la referencia.

Sírvase proveer.


Eduardo Campo
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA LA GUAJIRA

Once (11) de julio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 44-279-4089-001-2021-00139-00
DEMANDANTE: HECTOR ENRIQUE JARAMILLO BASA.
DEMANDADO: AMAURY RAFAEL GUERRERO ORTIZ

Procede el Juzgado a designar curador ad Litem del demandado AMAURY RAFAEL GUERRERO ORTIZ.

Observa el despacho que, mediante auto del 14 de octubre del 2021, se ordenó el mandamiento de pago al demandado AMAURY RAFAEL GUERRERO ORTIZ identificado con cedula de ciudadanía No. 84.062.541, La parte demandante aportó la certificaciones correspondientes a las notificaciones personales y por aviso como lo señala la norma y tal como se aprecia en la constancias obrantes en el expediente.

Por secretaria se realizó el emplazamiento el 28 de enero del año 2022.

Se cumplió con lo ordenado en los incisos 6 y 7 del artículo 108 del C.G.P.

En este orden de ideas y habiendo transcurrido los quince (15) días establecidos por el artículo 108 del C.G.P., sin que el demandado hubiere acudido al proceso, procederá este claustro judicial a designar a un abogado que ejerza habitualmente la profesión como Curador Ad Litem de la parte demandada el señor AMAURY RAFAEL GUERRERO ORTIZ.

Aunado a lo anterior y teniendo en cuenta la sentencia C-083 de febrero 14 de 2014, de la Corte Constitucional, es del caso señalar gastos al Curador Ad Litem, los cuales deberán ser a cargo de la parte interesada y a órdenes de este Despacho Judicial o directamente con el Curador.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA – LA GUAJIRA



RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR al Dr. DAIL ALFONSO AVILA MOJICA, identificado con CC 1.120.741.870 y T.P. 243314 del C. S de la J, con correo electrónico dailavila@hotmail.com, abogado que ejerce habitualmente su profesión en este despacho judicial, Como Curador ad litem de la parte demandada AMAURY RAFAEL GUERRERO ORTIZ identificado con CC N° 84.062.541 Comuníquese al referido abogado, en su dirección para notificaciones judiciales: la designación que le fuere efectuada y notifíquesele. ADVERTIR al abogado designado que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que en el término perentorio de treinta (30) días cumpla con la carga procesal de notificar del nombramiento del cargo al Curador Ad litem designado de la parte demandada, mediante correo certificado. Si así no lo hiciere, se procederá a decretar el desistimiento tácito de la demanda, la terminación del proceso, previa condena en costas al demandante y levantamiento de las medidas cautelares practicadas. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

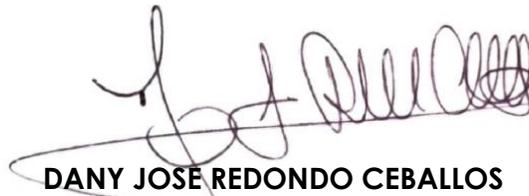
TERCERO: SEÑALAR, como gastos de Curador Ad Litem, la suma de \$100.000 pesos, los cuales se encuentran a cargo de la parte interesada.

CUARTO: HACER las anotaciones en los libros respectivos.

QUINTO: POR SECRETARIA, procédase a NOTIFICAR la presente providencia por ESTADO, publicado por mensaje de datos a través de Justicia Web – TYBA y el portal WEB del despacho.

Conforme lo dispuesto en el párrafo del artículo 295 del C.G.P y el artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DANY JOSÉ REDONDO CEBALLOS
Juez